



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO
ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 022-2009-MDM

Majes, 30 de septiembre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de septiembre de 2009, ha aprobado.

VISTOS:

El Informe N° 488-2009-SGFYTP/MDM de la Sub. Gerencia de Formalización y Titulación de Predios, el Dictamen N° 307-2009-SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 0027-2009-RVBT/MDM, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Planeamiento Urbano, Habilitaciones Urbanas y Gestión Patrimonial, el Proveído N° 468-2009-A/MDM de Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 488-2009-SGFYTP/MDM emitido por la Sub Gerencia de Formalización y Titulación de Predios, se indica que el área en mención viene tramitando más de 2000 expedientes de administrados posesionados en el Modulo A de Ciudad Majes, Centros Poblados de la B-1; B-2; B-3; C-1; C-2; D-4; E-1; E-2; Pedregal Sur; La Colina, San Juan el Alto; el Pionero dentro de los cuales se ha identificado a un grupo de posesionarios que ostentan el estado civil de solteros, en consecuencia no pueden acreditar ante la Municipalidad carga familiar alguna, generando de esta manera que sus solicitudes de acogimiento se encuentren observadas, por lo que esta Sub Gerencia propone el correspondiente "Reglamento de Acogimiento de Posesionarios Solteros a la Ordenanza Municipal N° 025-2008-MDM".

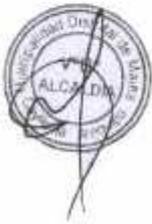
Que si se tiene en cuenta que la Ordenanza Municipal N° 025-2008-MDM constituye el cuerpo normativo que crea y regula el Programa Municipal de Vivienda "Juan Velazco Alvarado", se debe señalar que dentro de los fines que persigue dicho programa se encuentra el de dotar de una vivienda digna a aquellas personas, claro está que cumplan con los requisitos previamente establecidos en la mencionada Ordenanza Municipal, en concordancia con las diferentes políticas diseñadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Como se ha indicado precedentemente un grupo de solicitudes presentadas han sido observadas en merito a que los administrados peticionantes no han cumplido con acreditar carga familiar alguna ante la Municipalidad, el motivo de dicha distinción se debe básicamente a que de acuerdo a un criterio razonable, las personas que tienen carga familiar; llamase hijos, conviviente esposa, u ostentan cualquier tipo de carga voluntaria o no respecto de otra persona, tienen la necesidad prioritaria de vivienda frente a personas que no se encuentran en estas circunstancias. En



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

cierta forma se debe manifestar que en ningún momento se ha desconocido el derecho de posesión de los administrados solteros que han sido observados ya que los mismos han conservado la posesión respecto de los lotes que señalan vienen ocupando.



Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica señala que conforme lo expresan los fundamentos del Informe emitido por la Sub Gerencia de Formalización y Titulación de Predios, este tratamiento se ha dado entre otras cosas porque el administrado soltero que pretende adquirir un lote de vivienda a través del Programa Municipal de Vivienda debe a criterio de esta Sub Gerencia, cumplir con otros requisitos para acreditar que podrá solventar a futuro el pago del valor del terreno. Asimismo, considera necesario aclarar que no existe un trato discriminatorio de acuerdo al estado civil de las personas o más específicamente de acuerdo a su carga familiar ya que "la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado Social y Democrático de Derecho, y de la actuación de sus organismos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribiera todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable". Por lo tanto de acuerdo a lo manifestado se ha acreditado el tratamiento distinto en algunos conceptos ya tratados que merecen los administrados que cuentan y aquellos que no con carga familiar.



Que, del informe presentado por la Sub Gerencia de Formalización y Titulación de Predios, se sustenta debidamente el proyecto de "Reglamento de acogimiento de poseionarios solteros a la Ordenanza Municipal N° 025-2008-MDM" el mismo que consta de 10 artículos y 2 disposiciones finales. Respecto al contenido del reglamento se especifica que el ámbito de aplicación se circunscribe a los administrados que han presentado su solicitud de acogimiento a la Ordenanza Municipal N° 025-2008-MDM, en cuanto a la modalidad y el procedimiento de calificación son similares al contenido en el capítulo II y III del Título III de la Ordenanza Municipal mencionada, ya que este Reglamento constituye una norma complementaria a dicha Ordenanza, de manera que dichos procedimientos deben llevarse a cabo de la manera similar.

Que, el proyecto propuesto se encuentra acorde y dentro de la normativa especial vigente, congruente con lo normado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la normativa expedida por el Concejo Municipal mediante Ordenanza N° 025-2008-MDM, la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151 y su Reglamento, por consiguiente al ser una normativa de menor rango complementaria a la Ordenanza N° 025-2008-MDM, que determina calificación para beneficiarios de bienes de propiedad municipal es procedente su evaluación y aprobación por el Concejo Municipal en pleno.



Que, según lo establecido en el artículo 20 numeral 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de septiembre del 2009; con dispensa de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal Distrital de Majes por Unanimidad ha aprobado la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ACOGIMIENTO DE POSESIONARIOS SOLTEROS A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2008-MDM



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Acogimiento de Posesionarios Solteros a la Ordenanza Municipal N° 025-2008-MDM, el cual consta de Diez Artículos y Dos Disposiciones Finales que se adjunta a la presente a fojas tres (03), y forma parte de la presente Ordenanza.



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub. Gerencia de Formalización y Titulación de Predios que disponga los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- PONGASE en conocimiento la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Sub-Gerencia de de Formalización y Titulación de Predios, Sub-Gerencia de Asesoría Jurídica y a las áreas correspondientes para su ejecución, conforme a los artículos precedentes y los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA AREQUIPA
[Signature]
RENE D. CÁCERES FALLA
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Majes
Villa El Pedregal
[Signature]
Cesar E. Moscos Rojas
SECRETARIO GENERAL

